

# MEMORANDO



Radicado ANM No: 20261220666953

Bogotá D.C., 03-07-2026 12:10 PM

**PARA:** KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ  
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

**DE:** LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO  
Coordinadora (E) Grupo de Cobro Coactivo

**ASUNTO:** Remisión **Aviso No.39 del 07 de julio 2026** - Título Minero No. **GDQ-131**  
Proceso de cobro coactivo **No 122-2025**.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No.39** y Auto No. **0595 del 09 de octubre del 2025** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **122-2025**, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores de **LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ** identificado con cedula de ciudadanía No. **4.258.715**, **JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.103.081** Y **PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.442.959**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN No. **GDQ-131**" y La Resolución VSC 000377 del 19 de marzo del 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. **GDQ-131** Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", con el fin de que sea publicado el día **07 de julio 2026**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del estatuto tributario que reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0595 del 09 de octubre del 2025 en cuatro (04) folios.

Cordialmente,

**LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO**  
Coordinadora (E) del Grupo de Cobro Coactivo

**Anexos:** Aviso No.39 y copia del Auto No. 0595 del 09 de octubre del 2025

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Lina Moron - Abogada Cobro Coactivo

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 03-07-2026 12:10 PM

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** Total.

**Archivado en:** proceso de cobro coactivo **122-2025**. Título Minero No. **GDQ-131**.



AVISO

<http://www.anm.gov.co>

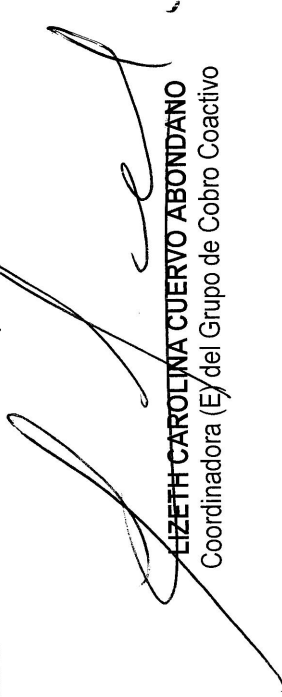
**PUBLICACIÓN DEL 07 DE JULIO DEL 2026**

**EL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 18, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No. 1249 del 2095 del 04 de junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 4.258.715</li> <li>• 79.103.081</li> <li>• 79.442.959</li> </ul>	112-2025	<b>DIEZ MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 10.715.709,00) ML/CTE</b> , más los intereses que se genere desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. <b>0595 del 09 de octubre del 2025</b> "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 122-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores de <b>LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ</b> identificado con cedula de ciudadanía No. <b>4.258.715</b> , <b>JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO</b> identificado con cedula de ciudadanía No. <b>79.103.081</b> Y <b>PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ</b> identificado con cedula de ciudadanía No. <b>79.442.959</b> , por las obligaciones económicas declaradas en virtud de dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN No. <b>GDQ-131</b> ".	39

Se publica desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 0595 del 09 de octubre del 2025, dentro siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

nessa Moron Mejia



**LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO**  
Coordinadora (E) del Grupo de Cobro Coactivo



República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0595  
( 09 - Octubre - 2025 )**

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 122-2025** de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores de **LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.258.715**, **JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.103.081** Y **PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.442.959**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión **No. GDQ-131**"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1249 del 5 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 122-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores de LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.258.715, JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.103.081 Y PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.442.959, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. GDQ-131"*

actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que, ante esta dependencia mediante memorando radicado ANM No **20249030886863**, por parte del PAR Nobsa allegó para inicio del proceso de cobro coactivo, el siguiente acto administrativo:

La **Resolución VSC 000377 del 19 de marzo del 2021** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDQ-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en la cual se dispuso que los señores **LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ** identificado con cedula de ciudadanía No. **4.258.715**, **JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.103.081** Y **PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.442.959**, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$4.076.186)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
  - **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$4.240.183)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
  - **UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$1.503.536)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización.
  - **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. (\$895.804)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización
6. Que la **Resolución VSC 000377 del 19 de marzo del 2021** constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **24 de septiembre 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM
7. Que mediante AUTO No. 271 DEL 22 DE MAYO DE 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
8. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 10.715.709,00) ML/CTE**, más los intereses que se genere desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.
9. Que, los señores **LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ** identificado con cedula de ciudadanía No. **4.258.715**, **JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.103.081** Y **PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.442.959**, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

*“Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 122-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores de LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.715, JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.103.081 Y PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.959, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. GDQ-131”*

10. Que, al consultar la página de información ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se constató que la cédula de ciudadanía No. 4.258.715, correspondiente al señor LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ, figura como cancelada por fallecimiento. Por tal razón, el mandamiento de pago será librado únicamente en contra de los señores JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.103.081 Y PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.959.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.103.081 Y PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.959, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000377 del 19 de marzo del 2021, derivadas del Contrato de Concesión No. GDQ-131 por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 10.715.709,00) ML/CTE, correspondiente a los siguientes conceptos:

- **CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$4.076.186)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$4.240.183)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$1.503.536)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización.
- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. (\$895.804)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización

Lo anterior, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario,

**SEGUNDO: ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los señores JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.103.081 Y PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.959, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

*“Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 122-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores de LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENCHE identificado con cedula de ciudadanía No. 4.258.715, JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.103.081 Y PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENCHE identificado con cedula de ciudadanía No. 79.442.959, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. GDQ-131”*

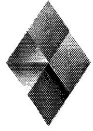
**CUARTO: ORDENAR** el pago de la deuda por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 10.715.709,00) ML/CTE**, más la indexación que se genere hasta el día de su pago efectivo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., (09 - Octubre - 2025).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

**Proyectó:** Lina Morón – Abogada Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

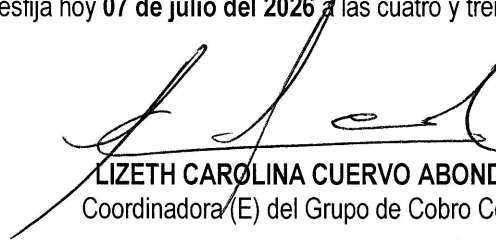
NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Bogotá D.C., 07 de julio del 2026.

Para notificar el Auto No. **0595 del 09 de octubre del 2025** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **122-2025**, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores de **LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ** identificado con cedula de ciudadanía No. **4.258.715**, **JUAN DE JESUS CORDERO EMCISO** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.103.081** Y **PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.442.959**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de dentro del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDQ-131**" Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **07 de julio del 2026** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



**LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO**  
Coordinadora (E) del Grupo de Cobro Coactivo

